



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de Agosto del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2021 17:23:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000258-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 769-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 056-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a aspectos complementarios a la evaluación mensual de los órganos jurisdiccionales; así como respuestas a diversas solicitudes efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia, al mes de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Oficio N° 769-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 056-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ de fecha 1 de julio de 2021, se dispuso convertir la Sala Mixta de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, en Sala Civil de la misma provincia, con la misma competencia territorial y funcional, disponiéndose que la Sala Penal de Apelaciones de dicha provincia y Corte Superior, al tener una carga pendiente de solo 29 expedientes, asuma la carga pendiente de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 existente en la referida Sala Mixta, tanto en etapa de trámite; así como la que se encuentre en situación de reserva, indicándose por error material que "o en su defecto, adición funciones liquidador penal"; al respecto, es necesario aclarar el referido error material, y precisar que la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Abancay, solo tramitará la carga pendiente en etapa de ejecución de los procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que tenga la ex Sala Mixta de dicha provincia, recientemente convertida en Sala Civil de Abancay.
- b) Mediante Oficio N° 661-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado ampliar la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Mariano Melgar por un período no menor de cuatro meses; sin embargo, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 245-2021-CE-PJ de fecha 1 de agosto de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto prorrogar el funcionamiento del referido juzgado transitorio hasta el 30 de setiembre de 2021, se recomienda ampliar su apertura de turno por el mismo plazo.
- c) Con Oficio N° 0087-2021-P-CSJCÑ/PJ de fecha 9 de marzo de 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete elevó a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los Oficios Nros. 003 y 004-2021-P-SC-CSJCÑ/PJ,



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2021 11:17:25 -05:00





Consejo Ejecutivo

mediante los cuales la Presidenta de la Sala Civil de Cañete remitió el Informe N° 001-2021-SC/CSJCÑ, por el que los magistrados integrantes del colegiado han solicitado se declare el reconocimiento de la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial en asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y se deje sin efecto temporalmente los artículos decimosexto, decimosétimo y decimooctavo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.

Al respecto, el literal m) del quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ, que fue el sustento y motivación de lo dispuesto en los artículos decimosexto, decimosétimo y decimooctavo de la citada resolución administrativa, aclaró que los juzgados de familia de la Provincia de Cañete tienen competencia territorial en toda la Provincia de Cañete, incluido el Distrito de Imperial de dicha provincia, para conocer los procesos sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que se susciten en dicha provincia; por lo que no corresponde que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial atienda estos procesos ya que no le es aplicable lo dispuesto en los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que establecen que la competencia de los juzgados de paz letrados para conocer las denuncias sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se circunscribe únicamente en los lugares o zonas donde no existen juzgados de familia; asimismo, se señaló que la decisión del magistrado del 1° Juzgado de Familia de Cañete de declararse incompetente para resolver los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar provenientes del Distrito de Imperial; así como la decisión de los magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete de disponer que el Juzgado de Paz Letrado del referido distrito se avoque a resolver dichos procesos, no guardó conformidad con las referidas normas vigentes en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Por otro lado, resulta pertinente señalar que la Oficina de Control de la Magistratura y el anterior Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete no han dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos decimosétimo y decimooctavo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.

- d) Mediante Oficio N° 346-2021-CSJIC-PJ de fecha 4 de junio de 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, ha solicitado se reevalúe la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chincha hacia la Provincia de Ica y una vez reubicado este juzgado transitorio, realice itinerancia hacia Chincha; siendo preciso señalar que esta solicitud también ha sido presentada mediante Oficio N° 381-2021-CSJIC-PJ de fecha 22 de junio de 2021, por lo que corresponde que la Oficina de Productividad Judicial informe sobre lo concerniente a este último documento.

De otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chincha viene realizando labor de itinerancia desde el 1 de enero de 2020, con turno cerrado en apoyo del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019, labor que viene cumpliendo actualmente, durante períodos semanales intermitentes.



Consejo Ejecutivo

- e) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 142-2021-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2021, se dispuso prorrogar a partir del 1 de mayo de 2021, entre otros aspectos, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica y del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, hasta el 30 de junio y el 31 de julio de 2021, respectivamente; posteriormente, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 154-2021-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2021 y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 155-2021-CE-PJ de la misma fecha, se dispuso prorrogar el funcionamiento del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo y del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica, por un período de cinco meses. En ese contexto, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad e Ica mediante Oficio N° 000292-2021-P-CSJLL-PJ y Oficio N° 000332-2021-CSJIC-PJ, han solicitado se aclaren cuales son los períodos de prórroga de funcionamiento del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo y del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica.

Al respecto, teniendo en consideración la antigüedad de las resoluciones administrativas, resulta aplicable aquellas que tengan la fecha de emisión más reciente.

- f) Mediante Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ de fecha 24 de enero de 2018, se dispuso crear a partir del 1 de abril de 2018, el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de La Libertad, estableciéndose en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 044-2018-P-CE-PJ de fecha 26 de marzo de 2018, que el 15° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 del referido módulo judicial integrado, tenga competencia territorial en las Provincias de Pacasmayo y Chepén, con sede en el Distrito de Guadalupe de la Provincia de Pacasmayo; razón por la cual, se considera necesario renombrar al 15° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 de la Provincia de Pacasmayo, como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la referida provincia, en razón que es el único juzgado que atiende las Provincias de Pacasmayo y Chepén.
- g) La Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a la fecha cuenta con un juzgado de familia permanente, el cual al mes de mayo de 2021 registró ingresos de 1,104 expedientes de los cuales 899 (el 81%) corresponden a procesos de la Ley N° 30364; asimismo, al proyectar la carga procesal a diciembre del presente año, esta ascendería a 2,260 expedientes aproximadamente, cifra que se encuentra entre la carga mínima (2,200) y máxima (2,800) establecidas para un juzgado de familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, evidenciándose que se requeriría de un órgano jurisdiccional en esa subespecialidad, con lo cual, el único juzgado de familia permanente se encargaría de descargar la elevada carga pendiente de los otros procesos de familia, la cual al mes de mayo de este año ascendió a 1,628 expedientes, debido a que por la prioridad que requerían los procesos de violencia





Consejo Ejecutivo

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, se dejó de atender en años anteriores; razón por la cual, y en tanto se asigne el juzgado permanente correspondiente, es recomendable la asignación temporal de un Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Abancay, con turno abierto y con la misma competencia territorial del actual Juzgado de Familia Permanente de Abancay.

- h) Mediante Oficio N° 508-2021-P-CJSLS-PJ de fecha 15 de julio de 2021, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha reiterado la solicitud para que se disponga la reapertura de turno de dicha sala transitoria, efectuada mediante Oficio N° 000459-2021-P-CJSLS-PJ de fecha 15 de junio de 2021, para lo cual adjunta el Oficio N° 04-2021-P-CSP/SCT-CSJLS/PJ de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Presidente (e) de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, en el que se señala que los ingresos de 783 expedientes que tiene dicha sala permanente al mes de junio de 2021 no solo justifican la existencia de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Chorrillos sino incluso la creación de una Sala Civil adicional.

Al respecto, la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, cuyo Cuadro para Asignación de Personal - CAP es de ocho plazas, al mes de mayo de 2021 resolvió 321 expedientes, con lo cual tuvo un bajo avance de meta del 25%, cifra que fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; observándose que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, a pesar de tener un Cuadro para Asignación de Personal - CAP de dieciséis plazas, tuvo un avance de meta del 26%, casi similar al de la referida sala transitoria, ya que resolvió solo apenas 19 expedientes más, pese a contar con el doble de personal.

Asimismo, resulta preciso señalar que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se encuentra muy por debajo de otras salas civiles que resolvieron una mayor cantidad de expedientes, pese a tener una menor cantidad de plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal-CAP, tales como la Sala Civil Transitoria y la Sala Civil Permanente de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y la 2° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, las cuales teniendo menor cantidad de plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal, resolvieron 1089, 874, 674 y 631 expedientes, respectivamente.

De otro lado, señala que mediante el literal e) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ de fecha 1 de julio de 2021, se desestimó la solicitud de reapertura de turno de la referida sala transitoria.

- i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 000956-2021-P-CSJPI-PJ de fecha 23 de junio de 2021, ha reiterado su solicitud de ampliación de competencia funcional de la Sala Laboral Transitoria de Piura para tramitar, con turno abierto, los procesos laborales de la subespecialidad contencioso



Consejo Ejecutivo

administrativo laboral y previsional (PCALP), los cuales actualmente vienen siendo atendidos por la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la referida Corte Superior, a fin que reciba equitativamente el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

- j) Mediante Oficio N° 000568-2021-P-CSJPI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó la redistribución al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura de 637 expedientes de la especialidad laboral, que se tramitan al amparo de la Ley N° 26636 en los distritos de la Provincia de Piura; así como en diversos órganos jurisdiccionales de las Provincias de Huancabamba, Morropón, Paita y Sechura; lo cual fue desestimado mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ de fecha 21 de junio de 2021.

Al respecto, mediante Oficio N° 000969-2021-P-CSJPI-PJ, dicha Presidencia ha reiterado dicha solicitud, para que de forma excepcional y de manera equitativa y aleatoria, se acceda a su pedido.

- k) Mediante Resolución Administrativa N° 138-2021-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2021, se dispuso en el artículo sexto, entre otros, la evaluación de la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito, Provincia, Corte Superior de Justicia de Sullana, a fin de evaluar su reemplazo; al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 372-2021-P-CSJSU-PJ de fecha 2 de mayo de 2021, remite a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 019-2021-P-CSJSU-PJ de fecha 20 de mayo de 2021, a través del cual ha solicitado autorización para disponer el reemplazo de cierto personal del citado juzgado, entre los cuales se incluye personal vulnerable (gestante y lactante).

Al respecto, es preciso indicar que las Cortes Superiores de Justicia tienen la facultad de contratar al personal jurisdiccional a plazo fijo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los juzgados transitorios asignados temporalmente durante su vigencia de funcionamiento, y en función de su desempeño tienen la facultad de renovar o rescindir dichos contratos, tomando en consideración el marco legal vigente en materia laboral.

- l) Mediante Informe N° 000004-2021-P-CSJTU-PJ de fecha 7 de julio de 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes ha remitido a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el documento de fecha 14 de abril de 2021, correspondiente al informe del señor Rodrigo Marcial Cueva Ramírez, magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes, en el cual justifica su bajo nivel resolutivo, entre otras cosas, en lo siguiente:

1. Con fecha 8 de marzo de 2021, se presentó a la ODECMA el inventario físico del secretario judicial Anaximandro Adrianzén Rivas, donde se evidencia que 256 expedientes están en trámite y 1154 en ejecución.
2. El Juzgado Civil Permanente de Tumbes tiene una alta demanda de procesos en ejecución de sentencia, a comparación de los expedientes que se encuentran en trámite, por lo que debe dedicar mayor atención a los





Consejo Ejecutivo

expedientes en etapa de ejecución, lo cual no es considerado como producción por la Oficina de Productividad Judicial.

3. Que, la Oficina de Productividad Judicial tiene una mala lectura del número total de expedientes en trámite de los que realmente se encuentran en dicho estado, de otro modo, parece que el "estado" de muchos procesos judiciales no está actualizado, por ejemplo, existen procesos judiciales que aparecen en "estado" de calificación cuando realmente se encuentran en trámite o en ejecución; así como procesos judiciales que aparecen en etapa de trámite cuando ya han sido resueltos, lo cual tiene que remediarse.

Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial señala lo siguiente:

1. En relación a lo indicado en el numeral 1), se observa que en la data estadística oficial, al mes de mayo de 2021, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes registró una carga pendiente en etapa de ejecución de 257 expedientes, cantidad que difiere abismalmente de los 1,154 expedientes que presuntamente registró este juzgado, según el inventario que remitió a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tumbes; inconsistencia que también se presentó respecto a la carga pendiente en etapa de trámite, ya que según dicha data estadística oficial, durante el referido período, este juzgado registró 577 expedientes, cantidad que difiere de los 256 expedientes en etapa de trámite que presuntamente registró este juzgado, según el inventario remitido a la referida Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
2. En relación a lo indicado en el numeral 2), señala que según la data estadística oficial, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes tan solo resolvió 2 expedientes en etapa de ejecución de una carga procesal de 259 expedientes, por lo que este desempeño resolutivo de expedientes en dicha etapa no justifica su bajo nivel resolutivo de expedientes en etapa de trámite, ya que al mes de mayo de 2021 este juzgado resolvió 102 expedientes de una carga procesal de 684 expedientes, con lo cual tuvo un avance de meta del 18%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió presentar al mes de mayo del presente año.
3. Respecto a lo indicado en el numeral 3), donde señala que existen procesos judiciales que aparecen en etapa de calificación, trámite y ejecución, pero que realmente no se encuentran en dichas etapas, señala que le corresponde a los jueces y personal jurisdiccional de las dependencias judiciales coordinar con las áreas técnicas de las Cortes Superiores de Justicia respecto a la actualización de la información que figura en la data estadística oficial, concerniente a las etapas en que se encuentran los procesos judiciales, concluyéndose que los responsables del adecuado registro de la información del Juzgado Civil Permanente de Tumbes y los de la supervisión en las áreas técnicas administrativas de la Corte Superior, no están realizando una adecuada labor

De otro lado, observa que en el ranking de los juzgados civiles-mixtos permanentes que no tramitan procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes se encuentra en el



Consejo Ejecutivo

puesto 77 de 81 juzgados evaluados, ya que presentó al mes de mayo de 2021 un bajo nivel resolutivo en comparación a sus homólogos permanentes de otras Cortes Superiores, que teniendo menor cantidad de plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal (CAP), registraron un mayor nivel resolutivo.

- m) Mediante Oficio N° 000582-2021-P-CSJUC-PJ de fecha 7 de abril de 2021 el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ha solicitado autorización para habilitar órganos de emergencia en la Provincia de Coronel Portillo, debido a que dicha provincia se encontró en el nivel de alerta “extrema” a consecuencia de la COVID-19, conforme al Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021; sin embargo, ya no existe la necesidad de habilitar órganos de emergencia en dicho Distrito Judicial, en razón que mediante Decreto Supremo N° 131-2021-PCM de fecha 10 de julio de 2021, se modificó el nivel de alerta del Departamento de Ucayali a “moderado”.
- n) Mediante la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, de fecha 26 de febrero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia de Informática en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística efectúen, antes del 30 de marzo de 2020, las modificaciones correspondientes en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), a efecto que se pueda diferenciar en esta, la información estadística registrada de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de las subespecialidades de “Familia-civil”, “Familia-tutelar” y “Familia-penal”.

Al respecto, en el transcurso de estos diecisiete meses se han venido recibiendo los siguientes documentos:

1. Oficio N° 0002-2021-SE-GP-GG-PJ, de fecha 26 de enero de 2021, por el cual la Subgerencia de Estadística informó que en la Corte Superior de Justicia de Piura se han presentado incidencias en las que procesos de violencia familiar de la Ley N° 26260 fueron registrados durante el año 2020 como si fueran procesos judiciales tramitados con la Ley N° 30364, identificándose a nivel nacional otros casos similares en 1,675 expedientes; evidenciando con ello una inadecuada capacitación al personal jurisdiccional para el correcto registro de la información en el sistema SIJ-FEE y que el sistema utilizado no cuenta con los filtros correspondientes que impidan el registro erróneo de la información.
2. Oficio N° 000272-2021-GG-PJ, de fecha 1 de febrero 2021, por el cual la Gerencia General del Poder Judicial remite el Informe N° 004-2021-SE-GP-GG-PJ elaborado por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, informando respecto a reuniones de coordinación llevadas a cabo con los equipos técnicos de la Gerencia de Informática y la Comisión Nacional de Implementación de Mejoras al Servicio Estadístico Judicial e Hitos a fin de dar atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ; sin embargo, a la fecha aún no se logra efectivizar dicha disposición.
3. Oficio N° 0096-2021-GP-GG-PJ, de fecha 12 de mayo de 2021, por el cual la Gerencia de Planificación hizo de conocimiento que el día 30 de marzo del





Consejo Ejecutivo

presente año, la Sub Gerencia de Estadística ha realizado un curso-taller sobre "Estadísticas Jurisdiccionales", difundido a través del Aula Virtual del Poder Judicial, y dirigido al personal encargado de Estadística e Informática de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; con lo cual el registro de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 26260 versus la Ley N° 30364 deberían ser registrados en el hito correcto en el SIJ.

Al respecto, no existiendo avances concretos en el cumplimiento de lo dispuesto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 145-2021-CE-PJ de fecha 2 de mayo de 2021, dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial informe a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la fecha en que se dará por culminada las acciones necesarias para que en el sistema SIJ-FEE se pueda visualizar de manera directa y específica el registro de los expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-penal" y "Violencia Familiar de la Ley N° 30364, de lo cual han transcurrido más de dos meses desde la emisión de esta resolución, y 17 meses desde la fecha en que venció el plazo asignado por Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ.

- o) Mediante el Oficio N° 619-2013-GA-P-PJ el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder judicial, informó a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que basado en la información estadística oficial de los años 2012 y 2013, las anulaciones representaron el 24% del total de las apelaciones realizadas en las distintas Cortes Superiores del país, advirtiendo que una de las causas de la dilación en la tramitación de los procesos judiciales es el abuso de la figura del reenvío que emplean los órganos jurisdiccionales revisores; por lo cual, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, considerando que dicha situación puede repetirse varias veces en un mismo proceso, convirtiéndose en un mal silencioso que sobrecarga el sistema judicial y a fin de regular el reenvío en los órganos jurisdiccionales revisores, mediante Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ de fecha 7 de enero de 2014, dispuso instar a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República a tomar en cuenta las siguientes reglas:

1. Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor.
2. Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos.

Posteriormente, mediante Resolución Corrida de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019 de la misma fecha, se dispuso lo siguiente:





Consejo Ejecutivo

“Primero. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven medios impugnatorios a través de la anulación de la resolución impugnada, no serán consideradas como producción ya que no resuelven el asunto de fondo en un proceso.

Segundo. Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura deben requerir la primera semana de cada mes a las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos el detalle de expedientes, cuyos recursos de apelación se hayan sido resueltos mediante anulación, con la finalidad de que efectúen la evaluación correspondiente y de no estar debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, informar a la Oficina de Control de la Magistratura con copia al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Tercero. La Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Informática de la Gerencia General, implementarán las modificaciones correspondientes a fin de ejecutar lo establecido en el artículo primero de la presente resolución administrativa, con retroactividad a partir del 1 enero de 2019, debiendo remitir mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial el detalle de todos los expedientes cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos mediante anulación; asimismo, deberán implementar dentro de la data estadística oficial un rubro en el que se reflejen todos los autos que representan la labor jurisdiccional que realizan los magistrados de este Poder del Estado.

Cuarto. Encargar al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo de lo dispuesto en el artículo segundo y tercero de la presente resolución administrativa; quien deberá informar mensualmente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento de la misma...”

Asimismo, mediante Oficio N° 779-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, de fecha 19 de diciembre de 2019, se hizo de conocimiento a la Gerencia General del Poder Judicial respecto a las referidas disposiciones contenidas en la resolución corrida del 6 de febrero de 2019, a fin que dicha gerencia disponga lo conveniente para que a través de sus áreas competentes se instruya al personal encargado de la estadística en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en lo referente a dichas disposiciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, habiendo transcurrido más de dos años desde la emisión de la citada resolución corrida, no existen avances concretos en el cumplimiento de lo dispuesto en esta.

- p) Actualmente, salvo en la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE) no se puede diferenciar el registro de los procesos contenciosos administrativos previsionales (PCAP) de los procesos contenciosos administrativos laborales (PCAL), y asimismo, en los juzgados de paz letrados que tramitan procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no se puede identificar los expedientes referidos a cobranzas de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones; por lo que, se considera necesario que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2021 11:17:25 -05:00





Consejo Ejecutivo

informen a este Órgano de Gobierno sobre las modificaciones correspondientes en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), que permita diferenciar la información estadística de los procesos laborales de las subespecialidades antes señaladas.

Segundo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 937-2021 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, que la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, debe asumir la carga procesal proveniente de la Sala Civil de Abancay (ex Sala Mixta) en materia penal tramitada con el Código de Procedimientos Penales de 1940 aún pendiente, hasta su culminación. Debiéndose testar la frase *“o en su defecto adición funciones liquidador penal”*.

Artículo Segundo.- Ampliar, con efectividad al 1 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2021, la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Tercero.- Disponer que la labor de itinerancia que con turno cerrado viene realizando el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chincha hacia la Provincia de Ica en apoyo del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de esta última provincia, dispuesta desde el 1 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ, tenga plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2021, a fin que la continuidad o ampliación de dicha itinerancia sea evaluada junto con la prórroga de funcionamiento del referido juzgado transitorio.

Artículo Cuarto.- Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2021, el 15° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 de la Provincia de Pacasmayo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la referida provincia, en razón que es el único juzgado de dicha subespecialidad que atiende las Provincias de Pacasmayo y Chepén.





Consejo Ejecutivo

Artículo Quinto.- Precisar que el período de prórroga establecido para el 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad y para el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, será de cinco meses, conforme a lo dispuesto respectivamente en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 154-2021-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2021 y en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 155-2021-CE-PJ de la misma fecha, contabilizándose dicho período desde el mes de mayo de 2021 y culminando el 30 de setiembre de 2021.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial proponga otro órgano jurisdiccional transitorio, para ser reubicado temporalmente como juzgado de familia subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 para la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Artículo Séptimo.- Ampliar, a partir del 1 hasta el 30 de setiembre de 2021, la competencia funcional de la Sala Laboral Transitoria de Piura para que tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), debiendo atender el ingreso de nuevos expedientes de dicha subespecialidad.

Artículo Octavo.- Desestimar la reiteración efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la redistribución de 637 expedientes de la especialidad laboral que se tramitan al amparo de la Ley N° 26636, en los distritos de la Provincia de Piura; así como en diversos órganos jurisdiccionales de las Provincias de Huancabamba, Morropón, Paita y Secura, al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura.

Artículo Noveno.- Disponer respecto a las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Ica, Lima Sur y Ucayali, lo siguiente:

- a) Desestimar la solicitud de los miembros de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete contenida en el Informe N° 001-2021-SC/CSJCÑ, para que se declare el reconocimiento de la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial en asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y se deje sin efecto temporalmente los artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.
- b) Disponer que la Oficina de Productividad Judicial emita el informe correspondiente sobre el Oficio N° 381-2021-CSJIC-PJ que contiene la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, respecto a la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha y medidas conexas.
- c) Desestimar la solicitud efectuada de manera reiterada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respecto a la reapertura de turno de la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, debido a que no existen nuevos argumentos que determinen la necesidad de abrir turno a dicha sala transitoria; así como, por el bajo nivel resolutivo que viene presentando la Sala Civil Permanente





Consejo Ejecutivo

del Distrito de Villa María de Triunfo, debiendo dicha Presidencia de Corte Superior de atenerse a lo dispuesto en el literal e) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 197-2021-CE-PJ, a través del cual se desestimó la referida solicitud.

- d) Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para habilitar órganos de emergencia en la Provincia de Coronel Portillo, en razón que el Departamento de Ucayali se encuentra en el nivel de alerta moderado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, debiendo dicha Presidencia de Corte Superior ejecutar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa 195-2021-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2021, respecto a modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial y medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- Disponer que los magistrados integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete se atengan a lo dispuesto en los citados artículos decimosexto, decimosétimo y decimoctavo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.

Artículo Undécimo.- Reiterar a la Oficina de Control de la Magistratura que informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones de control programadas y/o realizadas en el 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Cañete y en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimosétimo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Reiterar al anterior Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que cumpla con remitir al órgano de gobierno de este Poder del Estado, el informe requerido en el artículo decimoctavo de la Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ.

Artículo Decimotercero.- Disponer que la Secretaría General de este órgano de gobierno, remita a la Oficina de Control de la Magistratura el informe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; debido a su bajo nivel resolutivo y en razón que al mes de mayo del presente año dicha Sala Permanente ha resuelto una cantidad de expedientes mucho menor a la de otras Sala Civiles Mixtas Permanentes con menor cantidad de plazas en sus respectivos cuadros para asignación de personal.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que la Secretaría General de este órgano de gobierno, remita a la Oficina de Control de la Magistratura el informe de la Oficina de Productividad Judicial respecto al Juzgado Civil Permanente de Tumbes debido a su bajo nivel resolutivo, y en razón que los dos expedientes que ha resuelto en etapa de ejecución durante el periodo de enero a mayo de 2021 no justifican su bajo nivel resolutivo de expedientes en etapa de trámite, el cual ha sido menor al de otros juzgados civiles permanentes con mayor carga procesal y menor cantidad de plazas en sus respectivos cuadros para asignación de personal; así como por la diferencia entre la cantidad expedientes en etapa de trámite y ejecución que registra en la data estadística





Consejo Ejecutivo

oficial, en contraste con la información remitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tumbes el 8 de marzo de 2021.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la falta de actualización en la data estadística oficial respecto a las etapas de calificación, trámite y ejecución de los procesos judiciales a cargo del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, según lo afirmado por el mismo magistrado de dicho juzgado.

Artículo Decimosexto.- Recordar que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que tienen la facultad de contratar al personal jurisdiccional a plazo fijo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de los juzgados transitorios asignados temporalmente, durante la vigencia de funcionamiento del mismo, y en función de su desempeño tienen la facultad de renovar o rescindir dichos contratos, tomando en consideración el marco legal vigente en materia laboral.

Artículo Decimosétimo.- Disponer que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General, en un plazo no mayor de treinta días calendario informen bajo responsabilidad a este órgano de gobierno, la fecha en que estará implementado en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), los cambios dispuestos para visualizar en el mismo sistema, el registro diferenciado de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 respecto a las otras subespecialidades de familia, el cual deberá contar con los filtros necesarios para que la información registrada sea la que corresponde al tipo de expediente.

Artículo Decimoctavo.- Disponer que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General, remitan a la Presidencia del Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, el informe correspondiente por la demora de más de diecisiete meses en el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ.

Artículo Decimonoveno.- Debido a que no existen avances concretos por parte de la Gerencia de Informática y la Subgerencia de Estadística, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución corrida del 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019 de la misma fecha, y habiendo transcurrido más de dos años desde la emisión de la misma, disponer lo siguiente:

a) Que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General, en un plazo no mayor de treinta días calendario, informen bajo responsabilidad a ese órgano de gobierno, la fecha en que se efectivizarán las modificaciones en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), a fin de ejecutar lo establecido en el artículo primero de la citada resolución corrida:

b) Que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General, remitan a la Presidencia del Consejo Ejecutivo el informe



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 18.08.2021 11:17:25 -05:00





Consejo Ejecutivo

correspondiente por la demora de más de veintinueve meses en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Corrida de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019 de la misma fecha.

Artículo Vigésimo.- Requerir que la Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Estadística, a través de la Gerencia General, presenten un informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, en el cual dichas áreas técnicas indiquen el plazo requerido para efectuar las modificaciones correspondientes en el Sistema Integrado Judicial y el Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), que permita diferenciar la información estadística entre los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) y los de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCAP), tramitados por los juzgados especializados y mixtos; así como la data estadística de los procesos laborales referidos a cobranzas de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones de los otros procesos laborales tramitados por los juzgados de paz letrados que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Vigésimoprimer.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2021 11:17:25 -05:00

